

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DEMETRIO TORRES PRADA
DEMANDADO : INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00440-00

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora remitió memorial el día 13 de Julio de 2023 denominado “SUBSANA DEMANDA exp.2021 00214”, pese a encontrarse admitida la demanda desde el 10 de octubre de 2022. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JAIME CORTES MORILLO, en su calidad de apoderado de la parte demandante radicó memorial en el correo electrónico de este Despacho el 13 de julio de 2023, denominado “SUBSANA DEMANDA exp.2021 00214” archivo No. 08 del expediente digital, sin embargo, una vez revisado el contenido del mismo se evidenció que contenía los siguientes archivos:

1. SUBSANA DEMANDA ORDINARIO LABORAL 202100214
2. PODER- TP-CC384
3. ordinario laboral 2021-214
4. DEMANDA ORDINARIA LABORAL JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO-EXP 202100214
5. DOCUMENTOS-PRUEBAS-ORDINARIO LABORAL 385
6. CONTINUACION PRUEBAS ORDINARIO LABORAL388
7. notificaion demandado

CMMC

SUBSANA DEMANDA exp.2021 00214

7 7

JC Jaime Cortes <jcortemorillo4@gmail.com>
Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Jun 13/07/2023 1:04 PM

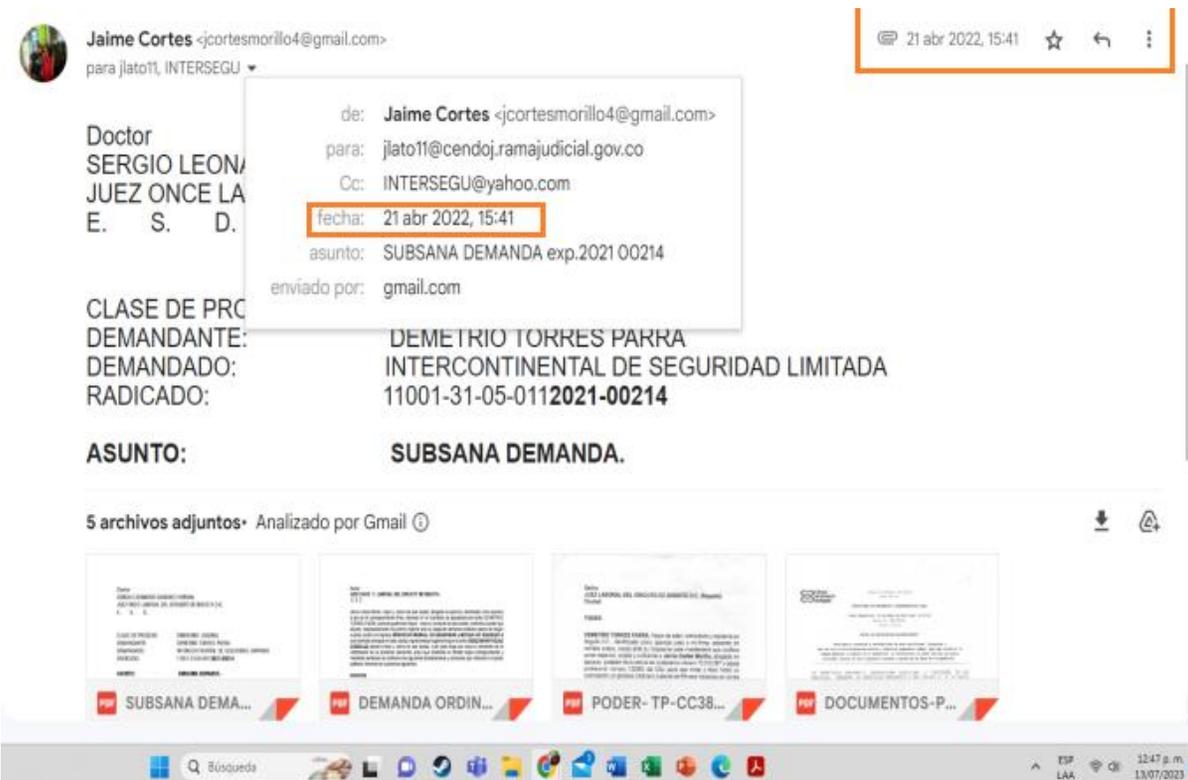


7 archivos adjuntos (16 MB) Descargar todo

----- Forwarded message -----
De: **Jaime Cortes** <jcortemorillo4@gmail.com>
Date: jue, 21 abr 2022 a las 15:41
Subject: SUBSANA DEMANDA exp.2021 00214
To: <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <INTERSEGU@yahoo.com>
Adjunto al presente estoy remitiendo

Por lo anterior procede el despacho a señalar en primera medida que la demanda fue **admitida** desde el pasado **10 de octubre de 2022**, razón por la cual se releva del estudio del memorial presentado, por sustracción de materia.

Ahora bien, una vez revisado el documento adjunto denominado “*notificaion demandado*” observa el despacho que el mismo hace referencia al cumplimiento de lo estipulado en el Art 6 decreto 806 de 2020, ya que la fecha de envío corresponde al **21 de abril de 2022**, es decir aproximadamente 6 meses antes que la demanda fuera admitida:



CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Así la cosas, es claro que la parte actora no ha desarrollado las gestiones de notificación a la demandada conforme al requerimiento realizado por este despacho judicial en providencia del 31 de mayo de 2023, notificada mediante estado 092 del 1 de junio de 2023.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia Y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas y **si las mismas han variado que proceda a desarrollar las gestiones de notificación a la demandada a las nuevas que allí figuren**, en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f82c9321803777e165793915a211b00ccacd172008225a2535597258a140fc6**

Documento generado en 13/10/2023 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00560

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ABRIL CORREDOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2021 00560.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto, se tiene que por razones ajenas a la voluntad de titular del Despacho, no se puede realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 11 de septiembre de 2023, por razones ajenas a la voluntad de titular del Despacho, en consecuencia se dispone fijar el día **veintisiete (27) de octubre 2023** a las **10.00 a.m.** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19571020>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa654a2c67b8f400cd96aa292adc6a96890b30a3cf15d6e552040d0da46906c2**

Documento generado en 13/10/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GLORIA ESPERANZA ARANA SANCHEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00440-00

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no encontrándose dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023 que negó el llamamiento en garantía a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. 152.354 en su calidad de apoderada de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., interpone recurso de de apelación contra la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, notificada mediante estado No. 158 de 29 de septiembre de 2023, que negó el llamamiento en garantía a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Así la cosas procede el despacho a señalar que se rechaza de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, que negó el llamamiento en garantía a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con el Artículo 65 del CPTSS, atendiendo que la providencia fue notificada en estado del 29 de septiembre de 2023, por lo que contaba hasta el 06 de octubre de 2023 para presentar el recurso de apelación, lo que hizo tan solo hasta el 11 de octubre siguiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN UNICA: RECHAZAR Recurso de Apelación en contra de la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023 mediante la cual se negó el

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

llamamiento en garantía a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,
de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0168
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628f2357ecf2d32a2cb6388cc0f224f79c8e4b3c194a95ede818e80498c95c34**

Documento generado en 13/10/2023 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200451

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE JIRI JADISLAV TAJC HERRERA
DEMANDADO COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN 11001-31-05-011-2022-00451-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que, **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y **COLPENSIONES,** confirieron poder a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** con NIT. 830515294-0, a **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con C.C. 1073245886, y T.P. 313.452 del C. S. de la J., a **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS,** identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S de la J., a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S,** identificada con NIT. 900822176-1, en su orden, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos de los poderes aportados.

Revisados los escritos de contestación de demanda aportados, se tiene que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES,** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PROTECCION S.A.,** y por parte de **PORVENIR S.A.**

Respecto del llamamiento en garantías que solicita SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el mismo se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebros con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200451

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, con NIT. 830515294-0, como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderado de la y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

CUARTO: RECONOCER personería a **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con C.C. 1073245886, y T.P. 313.452 del C. S. de la J., como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y por parte de COLPENSIONES.

SEXTO: NEGAR el llamamiento en garantías formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., por las razones esbozadas en precedencia.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120220044000, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19436311>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200451

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecba12a202db0efb07552068397fb5aee43f5c2ec4b69799dec06057e5fbe32**

Documento generado en 13/10/2023 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200451

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE JAIRO RODRIGUEZ ALBA
DEMANDADO COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN 11001-31-05-011-2023-00092-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que, **COLFONDOS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y **COLPENSIONES**, confirieron poder a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C. No. 53140467, y T. P. No. 199923 del C.S. de la J., quien presento escrito de renuncia al mandato, a **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S de la J., a la **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, bajo el NIT 901729847-1, en su orden, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y por parte de **PORVENIR S.A.**

Respecto de los llamamientos en garantías que solicita SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS SA en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebros con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200451

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, bajo el NIT 901729847-1, como apoderado principal, y a DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA, identificada con CC No. 1.110.514.635 y TP No. 249.248, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderado de la y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: RECONOCER personería a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C. No. 53140467, y T. P. No. 199923 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A., por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y por parte de COLPENSIONES.

SEXTO: NEGAR los llamamientos en garantías formulados por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., así como también, **NEGAR** el llamamiento en garantías formulado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones esbozadas en precedencia.

SEPTIMO: Se acepta la renuncia prestada por **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada de la parte **COLFONDOS S.A.**, en consecuencia, sírvase dicha parte constituir nuevo apoderado.

OCTAVO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120220044000, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19436311>.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200451

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f280ee251f8f34064c226e075e3d59985fc50a69c96cb1daf9ba926e8d1d24**

Documento generado en 13/10/2023 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE : PARROQUIA DIVINO NIÑO DE
SOACHA
DEMANDADO : RUTH MERY CORTES GUERRERO
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00318-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de títulos efectuada por la señora RUTH MERY CORTES GUERRERO, se consultó el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, constando que obra depósito judicial N°400100007659242, empero, no obra dentro del expediente la autorización de entrega por parte del consignante, por lo que se requiere a dicha parte para que se sirva expresar la autorización requerida.

Por tanto, notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia, trámite que estará a cargo de la solicitante.

Por secretaria oficiase a la oficina judicial a efectos de que compense las presentes diligencias asignándola a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319b29a389b8a6406f62ad3b785d7db08cfb380fafe30c9284a8ea7b8f4688a9**

Documento generado en 13/10/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>